



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

SENTENCIA

Cuernavaca Morelos, a trece se octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente ORD/***/2022, relativo al procedimiento **ordinario laboral**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **comercialmente conocido como** “[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” y [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de conformidad con los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 837, fracción III, 840, 841 y 870, de la Ley Federal del Trabajo -en adelante “la Ley”, se dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, fue presentada la demanda promovida por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de sus apoderados legales, Licenciados [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], [No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en contra de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **comercialmente conocido como** “[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ante los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales de esta ciudad, señalando como domicilio procesal de su parte: [No.14] ELIMINADO el domicilio [27] Cuernavaca, Morelos.

Mediante auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales del Estado de Morelos, se declaró parcialmente incompetente para conocer de la demanda promovida ante esa autoridad, avocándose únicamente al conocimiento del asunto por cuanto a la capacitación y adiestramiento, previniendo a la parte actora con la finalidad que precisara las obligaciones que reclama fueron incumplidas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sustenten dicho reclamo; ordenando remitir la demanda original y anexos al Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para la continuación del procedimiento por el resto de prestaciones reclamadas por el trabajador.

Por lo que, mediante auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, esta autoridad tuvo por recibida la demanda de mérito, aceptando la competencia declinada por el Tribunal Federal, y ordenando dar el trámite correspondiente a la mencionada demanda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La parte actora reclamó las siguientes **PRESTACIONES:**

a) El cumplimiento de los términos y condiciones que regían la relación laboral y consecuentemente la reinstalación en la categoría en que se desempeñaba la parte actora, (...)

a bis)- (...)

b) El pago de los salarios vencidos que se causen desde la fecha de la injusta separación hasta que se cumplimente la resolución que se dicte en este conflicto, con todos los aumentos que se generen en lo futuro, solicitando la inaplicabilidad de la reforma al artículo 48, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2012, relativo a la interrupción de los salarios vencidos al año de generado el juicio(...)

b bis)- El pago de la indemnización extralegal por la tardanza judicial, que deben cubrir los responsables parte demandada y esa autoridad y/o servidores públicos relativos, para el caso de tramitarse este proceso en un lapso mayor al plazo consignado en el artículo 48, de la Ley Federal del Trabajo, y si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los mismos (...)

c) El pago de la cantidad que corresponda por concepto de reparación de los daños inmateriales causados con el injusto despido, del cual fue objeto la parte actora (...)

d) El pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que se adeudan a la parte actora, a partir de la fecha de ingreso, así como los que se sigan venciendo con todas sus mejoras, hasta que se cumpla el laudo que se dicte en este asunto, según la ley aplicable.

e) La entrega de las constancias relativas a la aportación de AFORE, o Institución que corresponda en su equivalente y en su caso la aportación que se realice de la misma en forma retroactiva por haberse omitido, durante el tiempo que duró la relación de trabajo, o bien informe a dichas instituciones lo correspondiente e igualmente las que se venzan durante el procedimiento con todas las mejoras y prerrogativas que se sucedan, debiendo especificar en las constancias el salario y la cuantificación total del monto (...)

f) La entrega de las constancias de aportaciones al INFONAVIT o Institución que corresponda en su equivalente, así como el pago de estas en lo que perdure el conflicto, y las relativas retroactivamente a todo el tiempo trabajado, en términos también de los artículos 136, 143, 144 y 152, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debiendo especificar en las constancias el salario y la cuantificación total del monto (...)

g) La entrega de las constancias relativas a las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S, o Institución que corresponda en su equivalente, por el tiempo que perdure este conflicto, así como la entrega de las constancias de aportación retroactivas por el tiempo que duró la relación de trabajo, debiendo especificar en las constancias el salario y la cuantificación total del monto (...)

h) El respeto de los derechos de preferencia, ascenso, escalafonarios y demás prerrogativas que deriven de la Ley y del Contrato Colectivo, en lo que se tramita este conflicto y todos los beneficios que ocurran.

i) El reconocimiento como tiempo efectivo de trabajo del tiempo que se utilice de este procedimiento hasta su total solución para efectos de antigüedad, beneficios y derechos preferenciales.

j) Para el caso de que se establezca una condena contra del patrón respecto a las prestaciones reclamadas en los incisos e), f) y g), en cualquiera de sus formas, derivado de esa responsabilidad, se demandan los daños y perjuicios ocasionados por la omisión de inscribir, según lo disponen los artículos 88, 149 y 186 de la Ley del Seguro Social, y sus análogos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; asimismo pido se apliquen la penas relativas por tales infracciones, como lo prevén los artículos 304, apartado A, fracción II, y 311, fracción 1, de la Ley del Seguro Social y los correspondientes a la Ley del INFONAVIT y la Ley de la AFORE.

k) La entrega de la constancia de antigüedad, toda vez que, la parte demandada siempre se negó a expedirla, por ello solicitamos se le sancione en términos del artículo 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

l) La entrega de la copia de la constancia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, en relación con la parte actora, pues se le descontó y nunca se le entregó.

m) La entrega de una copia del reglamento interior de trabajo en términos del artículo 425, de la Ley Federal del Trabajo.

n) El pago del tiempo extraordinario, según se especificará en los hechos.

ñ) El pago de los salarios y bonos devengados del 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, pues los trabajó y no se le pagaron.

o) La nulidad absoluta de cualquier documento que pudiesen utilizar, ya que, la parte actora al momento de ingresar laboral firmó documentos en blanco y formatos de renuncia y finiquitos, pero nunca fue liquidado, y por la actitud que asumió la demanda durante el vínculo de trabajo, se tiene el temor fundado de que pudiera hacer uso de los mismos.

p) El pago de los últimos 32 domingos que laboró la parte actora, con su correspondiente prima dominical.

q) El interés moratorio que se ha generado y que se genere desde la fecha en que se violaron los derechos humanos de la parte actora, es decir, sobre las cantidades económicas que se establezcan en la condena, considerando el interés bancario, hasta en tanto exista reparación completa y efectiva de los mismos, pues esta prestación forma parte de la reparación del daño material sufrido por el actor con motivo de la separación injustificada, pues de percibir su sueldo, pudo generar utilidad económica por el simple ahorro, sin embargo por el contrario, ante el despido del cual objeto, y la falta de salario, el demandante se vio obligada a adquirir créditos y deudas, por lo tanto a pagar interés correspondiente, lo que también forma parte del presente reclamo y deberá ser reintegrado por parte de la patronal, precisamente por haber sido esta quien incurrió en la violación al derecho humano relativo a la estabilidad en el empleo del actor, pretensión que se exige por el periodo del día del despido hasta que se cumplimiento la resolución definitiva que se dicte en este asunto y que al ser de tracto sucesivo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

se liquidara hasta el momento en que se liquide el laudo, por tratarse de consecuencias de carácter pecuniario que tienen un nexo causal con los hechos del caso conforme se ha interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

r) El pago de los gastos y costas que se generen durante el presente procedimiento y que también forman parte del daño material ocasionado a la parte demandante con motivo de la violación a sus derechos humanos y que la parte demandada debe cubrir según lo dispone el artículo 5 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual deberá apreciarse en base del principio de equidad, y tomando en cuenta lo que en su oportunidad señale la parte actora en forma razonable, en correlación con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, pero considerando siempre el porcentaje que cubrirá como honorarios en caso de existir condena y que se obtiene del mandato de contrato que se anexa a esta demanda, pues de no haber sido despedido, no tendría por qué cubrir éstos, y;

s) Como la parte demandada durante la relación laboral y en el momento del despido ejecutó actos que restringieron los derechos que le otorgan las leyes mexicanas y los tratados internacionales a la parte actora, pido se aplique en su contra lo dispuesto por el artículo 994, fracciones 1, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

La actora sustentó su acción en los **HECHOS** siguientes:

1. **INGRESÓ** a prestar sus servicios para la demandada el trece de marzo de dos mil veintiuno.
2. **JORNADA DE TRABAJO** de las 09:00 a 19:00 horas de lunes a domingo de cada semana, con un día de descanso variable.
3. **CATEGORÍA SUGERENTE (sic).**
4. **SALARIO \$7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más un bono mensual permanente por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de META, de manera mensual, haciendo un total de **\$13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.
5. **DESPIDO.** Con fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), aproximadamente a las 18:30 horas, la actora se dirigió al comedor de la sucursal de su adscripción, encontrándose con [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] quien la saludo y le dijo “que quería hablar con ella y que bueno que la veía, porque había notado la baja de su rendimiento y que así no podía continuar en la empresa, mencionándole la actora que su rendimiento era constante y nunca había bajado, sin embargo, [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo que ya no le daría más explicaciones y que lo mejor era que buscara trabajo en otro lado porque a partir de ese momento quedaba despedida.”

La actora ofreció como pruebas y se desahogaron en juicio las siguientes

1. La confesional de las demandadas,
2. Confesional para hechos propios a cargo de la [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]
3. La inspección Ocular.
4. La instrumental de actuaciones.
5. La presuncional legal y humana.
6. La presuncional constitucional y convencional.
7. El Informe de Autoridad a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
8. El Informe de Autoridad a cargo del IMSS.
9. El Informe de Autoridad a cargo del INFONAVIT.
10. El Informe de Autoridad a cargo de la STyPS.
11. El Informe de Autoridad a cargo de la SAT.

II. **CONTESTACIÓN.** La parte demandada [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], comercialmente conocido como [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

Documento para versión electrónica.

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no dieron contestación a la demanda, a pesar de estar debidamente emplazadas, como ello se desprende de las constancias del expediente a fojas 106, 107, 108, 109, y 110.

Este Tribunal emitió un acuerdo de **treinta de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, hizo efectivo a las demandadas [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **comercialmente conocido como** “[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” y [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el apercibimiento decretado en el auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a la ley, así como por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas, objetar las ofrecidas por la parte actora y formular reconvencción, y se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones mediante boletín y estrados, y al no existir términos por agotar, se citó a las partes para audiencia preliminar.

III. AUDIENCIA PRELIMINAR. El trece de julio de dos mil veintidós, a las doce horas, tuvo verificativo la audiencia preliminar prevista en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, la cual quedó audio y videograbada conforme a lo establecido en el artículo 721, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, a la que, no obstante, de encontrarse debidamente citadas y notificadas las partes, únicamente compareció la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-E, inciso c), y en la fracción V del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo, en la que se abordaron los temas relativos a la citada audiencia como resolver los recursos de reconsideración, sin embargo no se hicieron valer, se depuró el procedimiento, se admitieron y desecharon pruebas, así como ordenar su debida preparación, señalándose fecha para la audiencia de juicio, quedando notificadas las partes que comparecieron o que debieron comparecer de todas y cada una de las determinaciones en términos del artículo 744 de la Ley. La parte demandada no ofreció pruebas de su parte, debido a que no dio contestación a la demanda, y tampoco ofreció pruebas en contrario como lo dispone el artículo 873-A, séptimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

IV. AUDIENCIA DE JUICIO. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, a las diez horas, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de juicio a que se refieren los numerales 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, a la cual únicamente asistió la parte actora y se desahogaron las pruebas confesional a cargo de la parte demandada [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **comercialmente conocido como** “[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” y [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se les formularon las posiciones que fueron calificadas de legales y se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en audiencia preliminar teniéndose a las mismas por contestadas las posiciones en sentido afirmativo; igualmente se desahogó la inspección ofrecida por la actora y ante la incomparecencia de la parte demandada, no se presentaron los documentos que le fueron requeridos para el desahogo de la audiencia, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento y se tuvieron por ciertos los hechos que la actora pretendía acreditar con el desahogó de la prueba en cita; se hizo constar que habían pruebas de informe de autoridad pendientes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

VS

[No.110] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

por desahogar, por lo cual se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia.

Mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora por desistida de las pruebas de informe de autoridad que quedaban pendientes por desahogar, auto en el cual esta autoridad consideró necesario el desahogo del informe a cargo del Instituto Mexicano de Seguro Social, razón por la cual se ordenó su preparación y desahogo. Por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el mencionado informe.

Por cuanto a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós tuvo verificativo la continuación de la audiencia de juicio, en la que, en razón de no existir pruebas pendientes por desahogar, se dio uso de la palabra a la parte actora para que hiciera manifestaciones en vía de alegatos, quien formuló sus alegatos refiriendo lo siguiente:

El derecho a las partes para formular alegatos se circunscribe esencial y sustancialmente a destacar los puntos que pudiesen servir para normar el criterio del juzgador. En el sumario que nos ocupa hay varias aristas que se tienen que destacar, su señoría; una, la parte demandada fue legal y oportunamente emplazada, se hizo representarse por especialistas del derecho y así consta en la declaración que, de manera personal, las dos demandas físicas hicieron designación de abogado bajo su estricta responsabilidad, asumieron el compromiso que arroja la obligación de contestar la demanda y referirse a cada uno de los puntos, señalando circunstancias de tiempo, lugar y modo en base a qué hay, por qué consideran que su defensa pudiese ser o llevar a buen puerto su argumento para eludir o no eludir responsabilidad, desafortunadamente y es el punto en particular relevante, la contestación fue deficiente, supongo no por la incapacidad de los abogados, sino por la verdad de los hechos que prevalece en el dicho de mi clienta o la parte que represento en la demanda.

En ese tenor, los defensas y excepciones no destruyen en nada la presunción y la certeza legal que arroja el reclamo que hizo mi representada, con ello el segundo escenario, atendiendo la fijación de la litis en la audiencia preliminar por su señoría, los puntos a los que se realizan en obligación de mi parte comprobar, mi parte los asumió, y eso se confirmó además bajo dos pruebas, la presunción legal que se deriva del error o la omisión por la decisión de las propias demandadas de producir contestación en particular a los puntos de reclamo y al origen principal de la acción esencial, que es el despido, y luego otro, ante la inasistencia a la audiencia confesional que arroja la confirmación de aquello que la parte actora sostiene en su demanda.

En esa dinámica no existe ningún argumento, ningún elemento de prueba, ni tampoco un indicio que presuponga que mi representada miente en los hechos que vierte en la demanda, consecuentemente y en conclusión a todo ello, es incuestionable que la acción prospera en los términos y bajo la condición que se citó en la demanda, en forma extraña se demandó de forma solidaria, mancomunada y ante la ambigüedad o probable ignorancia de mi clienta, de no conocer con certeza quién era su patrón, pero por fortuna las dos codemandados físicas se identificarán como entidades patronales conjuntas, y en consecuencia la responsabilidad debe ser solidaria, su señoría, no se advierte nada contrario a ella, por lo tanto, además de ser una condena inminente, debe ser declarada de manera conjunta, solidaria y mancomunadamente frente a las obligaciones laborales adquiridas ante la actora, y consecuentemente ahora bajo la potestad de su señoría, respecto a ello, su señoría, es lo que estimo formular y hacer destacar en vía de alegatos.

A la parte demandada ante su incomparecencia se le tuvo por perdido su derecho para hacer manifestaciones en vía de alegatos.

Con lo anterior y no restando pruebas por desahogar, se declaró cerrada la etapa de juicio en términos de lo dispuesto en el artículo 873-J, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo y se turnaron los autos para el dictado de la sentencia que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. COMPETENCIA. Este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a que el domicilio donde la parte actora prestaba sus servicios se encuentra en **[No.27] ELIMINADO el domicilio [27]**, Cuernavaca, Morelos; realizando funciones como SUGERENTE, lo que implica que el conocimiento y resolución del presente conflicto atañe a la competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior conforme los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b) y 701, 331 de la Ley Federal del Trabajo, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que otorga competencia territorial a los Tribunales Laborales del Estado de Morelos.

II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA Y DE LA CARGA PROBATORIA. En el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo se establece que en caso de que la parte demandada no produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes al emplazamiento, se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En el presente juicio no existen puntos controvertidos en relación a los hechos que integran la demanda, toda vez que la parte demandada **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **comercialmente conocido como** “[**No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**” y **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no dieron contestación a la demanda.

III. CARGA PROBATORIA.

El artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, de igual forma se establece que, en todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho **cuando exista controversia** sobre:

“...I. Fecha de ingreso del trabajador; II. Antigüedad del trabajador; III. Faltas de asistencia del trabajador; IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo; V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley; VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador no exime al patrón de probar su dicho; VII. El contrato de trabajo; VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo; X. Disfrute y pago de las vacaciones; XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.”

En el presente juicio, en caso de existir controversia, correspondería a la parte patronal probar los supuestos mencionados en el precepto legal 784 de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al no existir controversia alguna, ni pruebas ofrecidas por la demandada que contradigan lo aseverado por la parte actora, este Tribunal tiene por ciertos los hechos aducidos en la demanda, así como demostrada la procedencia de las prestaciones que la actora reclama, con excepción de las prestaciones extralegales, cuya carga probatoria correspondería a la actora.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio sustentado en la tesis aislada del rubro y texto siguientes:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

“CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. LA IMPUESTA AL PATRÓN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, AL SER RAZONABLE Y JUSTIFICADA POR TENER UNA SITUACIÓN DE MAYOR DISPONIBILIDAD Y FACILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS¹.”

Ante la falta de contestación, únicamente quedó a cargo de la actora probar el hecho en que funda su acción, en el caso la relación laboral en términos del artículo 832 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Procede valorar las pruebas y en su caso resolver acerca de la procedencia de la acción respecto de las prestaciones reclamadas por la actora a la demandada [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], comercialmente conocido como “[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” y [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Confesional a cargo de la demandada, [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], comercialmente conocido como “[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]”, fue declarada confesa fictamente de las posiciones formuladas y calificadas de legales en términos del artículo 789 y 790 de la Ley Federal del trabajo, relativas a que se adeuda el pago de vacaciones a la hoy actora; que reconoce el adeudo a partir de la fecha de ingreso; que reconoce el adeudo del pago de aguinaldo a partir de la fecha de ingreso a la hoy actora; que reconoce omitió entregar las constancias relativas al INFONAVIT, AFORE las constancias relativas a las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce omitió la entrega de la constancia de antigüedad; que omitió el pago de tiempo extraordinario durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que omitió el pago de salarios y bonos devengados del 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, pues fueron trabajados y no pagados; que omitió el pago de los últimos 32 domingos que laboró la hoy actora; que omitió el pago de su prima vacacional durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que la actora ingresó a laborar para la demandada el 13 de marzo de 2021.

Que reconoce que la categoría con la que contaba la hoy actora era de sugerente; que la actora se encontraba adscrita al área de *asistent management*; que contaba con un salario base de \$7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; que la actora contaba con un bono mensual permanente de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de “meta”; que la actora contaba con una jornada continua de 9 a 19 horas de lunes a domingo contando con un día de descanso variable entre semana; que la actora laboraba dos horas extras diarias durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo; que recibía órdenes de los C.C. [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] Coordinadora Regional y

¹ Registro digital: 2002714, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: III.3o.T.8 L (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1325, Tipo: Aislada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] Gerente durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo; que reconoce que [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] comercialmente conocido como “[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” se dedicaba al préstamo de dinero a particulares mediante la entrega de prendas; que [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se dedicaba a reclutar personal y administrar nóminas de patrones terceros.

Que la actora el día 03 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 18:30 horas, cuando la actora se dirigió a la sucursal de su adscripción se encontró con [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] quien le dijo que quería hablar con ella; que el día 03 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 18:30 horas, [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo a la actora que había notado baja en su rendimiento y así no podía continuar en la empresa, mencionándole la hoy actora que su rendimiento nunca había bajado, sin embargo [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo que ya no daría más explicaciones y que lo mejor sería que buscara otro trabajo en otro lado porque a partir de ese momento quedaba despedida; que [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] fue despedida por [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]; que [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] fue despedida el 03 de enero de 2022 aproximadamente las 18:30 horas. Por lo que a dicho medio de prueba se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 776, y 789 de la Ley Federal del Trabajo y genera valor probatorio pleno en caso de no encontrarse prueba en contrario.

Confesional a cargo de la demandada, [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue declarada confesa fictamente de las posiciones formuladas y calificadas de legales en términos del artículo 789 y 790 de la Ley Federal del trabajo, relativas a que se adeuda el pago de vacaciones durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce el adeudo de la prima vacacional durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce el adeudo del pago de aguinaldo durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce omitió entregar las constancias relativas al AFORE e INFONAVIT y a las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social a durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce omitió la entrega de la constancia de antigüedad; que reconoce que la actora laboraba tiempo extraordinario durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo; que se le adeudan a la actora el pago de salarios y bonos devengados del 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022; que se le adeuda a la actora el pago de los últimos 32 domingos que laboró la hoy actora; que se le adeuda a la actora el pago de la prima dominical durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que la actora ingresó a laborar para la demandada el 13 de marzo de 2021.

Que reconoce que la categoría con la que contaba la hoy actora era de sugerente; que la actora se encontraba adscrita al área de *asistent management*; que contaba con un salario base de \$7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; que la actora contaba con un bono mensual permanente de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.); que la actora contaba con una jornada continua de 9 a 19 horas de lunes a domingo contando con un día de descanso variable entre semana; que la actora laboraba dos horas extraordinarias diarias; que reconoce que [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

comercialmente conocido como
“[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]” se
dedicaba al préstamo de dinero a particulares mediante la entrega de
prendas; que
[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se
dedicaba a reclutar personal y administrar nóminas de patrones terceros.

Que la actora recibía órdenes de los C.C.
[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] Coordinadora Regional y
[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] Gerente; que el día 03 de
enero de 2022, siendo aproximadamente las 18:30 horas,
[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo a la actora que había
notado baja en su rendimiento y así no podía continuar en la empresa,
mencionándole la hoy actora que su rendimiento nunca había bajado, sin
embargo [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo que ya no
daría más explicaciones y que lo mejor sería que buscara otro trabajo en
otro lado porque a partir de ese momento quedaba despedida; que
reconoce que la actora el día 03 de enero de 2022 siendo aproximadamente
las 18:30 horas, se dirigió al comedor de la sucursal de su adscripción
encontrándose con [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]; que la
hoy actora fue despedida por
[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]; que la hora actora fue
despedida el 03 de enero de 2022 aproximadamente las 18:30 horas. Por
lo que a dicho medio de prueba se le concede valor probatorio en términos
de lo dispuesto por los artículos 776, y 789 de la Ley Federal del Trabajo; y
genera valor probatorio pleno en caso de no encontrarse prueba en
contrario.

Confesional de hechos propios y razón de sus funciones a cargo de
[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1] Coordinadora Regional,
fue declarada confesa fictamente de las posiciones formuladas y calificadas
de legales en términos del artículo 789 y 790 de la Ley Federal del trabajo,
relativas a que se adeuda el pago de vacaciones durante todo el tiempo que
duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce el adeudo de la
prima vacacional durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la
hoy actora; que reconoce el adeudo del pago de aguinaldo durante todo el
tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora; que reconoce omitió
entregar las constancias relativas al AFORE e INFONAVIT; las constancias
relativas a las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro
Social durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy actora;
que reconoce omitió la entrega de la constancia de antigüedad a la hoy
actora; que reconoce que la actora laboraba tiempo extraordinario durante
todo el tiempo que duró la relación de trabajo; que se le adeudan a la actora
el pago de salarios y bonos devengados del 02 de diciembre de 2021 al 02
de enero de 2022; que se le adeuda a la actora el pago de los últimos 32
domingos que laboró; que se le adeuda a la actora el pago de la prima
dominical durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo a la hoy
actora; que la actora ingresó a laborar para la demandada el 13 de marzo
de 2021.

Que reconoce que la categoría con la que contaba la hoy actora era
de sugerente; que la actora se encontraba adscrita al área de *asistent
management*; que contaba con un salario base de \$7,700.00 (siete mil
setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; que la actora contaba con un
bono mensual permanente de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por

Documento para versión electrónica.

concepto de meta; que la actora contaba con una jornada continua de 9 a 19 horas de lunes a domingo contando con un día de descanso variable entre semana; que la actora laboraba dos horas extraordinarias diarias; que la actora recibía órdenes de usted y de [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Gerente; que reconoce que la actora el día 03 de enero de 2022 siendo aproximadamente las 18:30 horas, cuando la actora se dirigió al comedor de la sucursal de su adscripción se encontró con usted; que el día 03 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 18:30 horas, encontrándose con usted, le dijo a la actora que había notado la baja en su rendimiento y así no podía continuar en la empresa, mencionándole la hoy actora que su rendimiento nunca había bajado, sin embargo usted le dijo que ya no daría más explicaciones y que lo mejor sería que buscara otro trabajo en otro lado porque a partir de ese momento quedaba despedida.

Que la hoy actora fue despedida por el 03 de enero de 2022 aproximadamente las 18:30 horas; que el 03 de enero de 2022 aproximadamente las 18:30 horas, fue despedida por usted; que reconoce que [No.59] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] comercialmente conocido como “[No.60] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]” se dedicaba al préstamo de dinero a particulares mediante la entrega de prendas; que [No.61] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se dedicaba a reclutar personal y administrar nóminas de patrones terceros. Por lo que a dicho medio de prueba se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 776, y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

Inspección desahogada por esta autoridad en la audiencia de juicio el siete de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte demandada, no exhibió los documentos requeridos para el desahogo de dicha prueba, y en consecuencia legal se tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos que se pretendieron demostrar, que la actora ingresó a prestar sus servicios el 13 de marzo de 2021, la categoría se sugere, la adscripción a *asistment management*, que devengaba un salario base de \$7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, que tenía un bono mensual permanente de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de meta, que se desempeñó en una jornada continua de 9 a 19 horas de lunes a domingo con un día de descanso variable, que laboró el tiempo extraordinario, y que laboró hasta aproximadamente las 18:30 horas del día 03 de enero del año dos mil veintidós, y la omisión de entregar las constancias de aportaciones a las seguridad social, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, 804 y 828 de la Ley Federal del Trabajo; prueba que resulta idónea para acreditar el vínculo laboral al haberse ofrecido respecto de la totalidad de los trabajadores de la demandada, si no se desvirtúa con prueba diversa .

A lo anterior resulta aplicable la tesis de jurisprudencia del rubro y tenor siguiente:

“RELACIÓN LABORAL. LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN DEBE CONSERVAR Y QUE NO PRESENTÓ, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA ACREDITAR DICHA RELACIÓN SI NO APARECE DESVIRTUADA POR OTRA PRUEBA².

² Registro digital: 190097, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 12/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 148, Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/2022

De igual manera la parte actora ofreció el informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social del que se aprecia que la parte demandada

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

dio aviso de la relación laboral existente entre ésta y la actora

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; a la institución

de seguridad social en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno y dio el

aviso de baja el veintiuno de julio de esa misma anualidad, posteriormente

la diversa demandada

[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

en fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, dio aviso de la relación laboral

existente entre ésta y la actora

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que

con el informe se acredita el hecho que afirma la actora relativo a que en

una primera instancia fue dada de alta por la demandada

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y que

a partir de que esta la dio de baja de la institución de seguridad social la

inscribió la demandada

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Ahora bien, de lo anterior se pueda apreciar la existencia de una responsabilidad solidaria entre los demandados, pues la actora refiere un sólo vínculo laboral con prestación de servicios en el mismo lugar y con la misma categoría y funciones lo que no fue desvirtuado por las demandadas ahora bien en tratándose de la sustitución patronal tiene por objeto determinar la identidad de quien debe asumir las obligaciones patronales y, jurídicamente, tiene un doble alcance por un lado garantizar que los derechos de los trabajadores protegidos por el contrato laboral, se vean cumplidos por el patrón sustituto, sin que se afecten las relaciones laborales; y por otro determinar las obligaciones que deberán subsistir para el patrón sustituido y el tiempo que durará la responsabilidad solidaria con el sustituto, por ello, la obligación de declarar la existencia de la sustitución patronal no puede estar sujeta a plazos, mientras subsistan obligaciones que cumplir con los trabajadores del patrón sustituido, como tampoco a convenio que libere a alguno de los titulares de esas obligaciones (sustituto o sustituido) de responder por ellas, pues equivaldría a desconocer jurídicamente la responsabilidad que emerge del contrato de trabajo respecto de quien, por asumir la titularidad total o parcial de la empresa, está obligado a responder frente a los trabajadores; por lo que si bien no puede hacerse reproche del despido alegado con quien fue sustituido no menos cierto es que el mismo responde de las obligaciones nacidas por la relación laboral con la que inicio la relación laboral, por lo que en el caso ambos son solidariamente responsables de las obligaciones por las que se emita condena.

Aunado a lo expuesto se tiene que la persona moral demandada sustituida, en la actualidad aun cuenta con registro patronal, como se aprecia del informe que rinde la Titular de la oficina de representación Federal del Trabajo en el Estado de Morelos, probanza a la que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 776 fracción II y 803 de la Ley Federal del Trabajo, pues con ella se acredita que la persona moral demandada aún cuenta con registro patronal, por tanto cuenta con personalidad y patrimonio, para responder respecto de las prestaciones que se le reclaman por parte de la actora en el juicio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin que a lo anterior resulte óbice el resultado del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del que se indica que una vez hecha la búsqueda respecto de la persona moral denominada [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que la misma no cuenta con trabajadores a su servicio, sin embargo el hecho de que la misma no tenga trabajadores registrados ante el Instituto del Seguro Social, no le exime de la responsabilidad respecto de lo reclamado por la actora, ya que fue ella que inicio con la relación laboral con la trabajadora.

Con el material probatorio anteriormente señalado, se tiene por acreditada la relación laboral que existió entre las demandadas [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes son solidariamente responsables de la relación de trabajo como se fue considerado en párrafos precedentes y la actora [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] existió la relación de trabajo, aunado a que no fue objetada por la parte demandada ante la incomparecencia de la misma.

V. ESTUDIO DEL SALARIO. Por cuanto hace al **salario** que deberá tomarse en consideración para cuantificar las prestaciones de la parte actora, se tiene que la parte actora afirma que se le cubría por parte de la demandada el pago mensual de \$7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que de manera permanente y mensual se le cubría un bono por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que de una simple operación aritmética que se hace resulta la cantidad de \$13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que por cada día del mes correspondería un salario de \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Ahora bien, para el acreditado de su aserto la parte actora ofreció la prueba confesional a cargo de las demandadas quienes fueron declaradas confesas fictamente de las posiciones que les fueron formuladas y calificadas de legales, prueba que no resulta un dato aislado sino que se corrobora con el resultado de la prueba de inspección ofrecida por la parte actora, ya que al no haber exhibido las constancias requeridas por esta autoridad se le hizo efectivo el apercibimiento a las demandadas con el que fueron notificadas que era tener por presuntivamente ciertos los hechos que la actora pretende acreditar, luego entonces se tuvo por presuntivamente cierto el hecho de que a la actora se le cubría el salario mensual de \$7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que de manera permanente y mensual se le cubría un bono por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se tiene que del informe de autoridad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y acordado mediante auto de tres de octubre de esa misma anualidad, mediante el que la institución de seguridad social informo que el salario con el que dio de alta la demandada a la actora fue de hasta \$505.61 (QUINIENTOS CINCO PESOS 61/100 M.N.), luego entonces se acredita que la parte demandada dio aviso de la relación de trabajo con un salario por la cantidad que la parte actora afirma ya que como se puede observar del informe la cantidad mencionada es acorde más con la cantidad de la suma de ambas prestaciones que se otorgan a la parte actora por el desarrollo de su actividad laboral para la que fue contratada por la demandada.

Por tanto de una valoración en conjunto que se hace de las pruebas mencionadas y que fueron encaminadas para acreditar los extremos del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

salario de la trabajadora, se tiene por acreditado que el salario de la trabajadora se integraba por el salario base y el bono que de manera mensual se otorgaba a la trabajadora, por lo que el salario que deberá ser considerado para la cuantificación de las prestaciones reclamadas y que sean declaradas procedentes deberá ser tomado en consideración el salario diario integrado de \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

VI. ANALISIS DE LA ACCIÓN PRINCIPAL

a) REINSTALACIÓN

Ahora bien, dada la incomparecencia a juicio por parte de la patronal, consecuentemente no desvirtúa el despido del que se dijo objeto el actor el tres de enero de dos mil veintidós, se tiene por cierto el hecho del despido injustificado sucedido el tres de enero de dos mil veintidós, que hace valer la actora, de ahí que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 48 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a las demandadas

[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la

REINSTALACIÓN de la actora

[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la

categoría de SUGERENTE en que se desempeñaba para las mencionadas demandadas, y al haberse determinado procedente la acción principal de reinstalación, se tiene por continuada la relación como si nunca se hubiese interrumpido, por causa imputable a la patronal, luego entonces, resulta procedente **condenar** a la demandada al reconocimiento del tiempo que dure en tramitarse el presente juicio como tiempo efectivo de servicios para efectos de derechos generales de estabilidad, antigüedad en el empleo y beneficios de derechos preferenciales, al tenerse por continuada la relación laboral como si nunca se hubiese interrumpido (i).

No corre la misma suerte la prestación consistente en las demás prerrogativas que deriven de la Ley y del Contrato Colectivo, en lo que se tramita este conflicto y todos los beneficios que ocurran; considerando que su reclamo resulta impreciso lo que impide a este Tribunal entrar a su análisis, pues no refiere a que prerrogativas de la ley se refiere, por cuanto el respeto de las prerrogativas del contrato colectivo del trabajo, ya que en tratándose de prestaciones que rebasan el mínimo legal establecido en la ley, corresponde a la parte reclamante acreditar la causa de pedir, es decir, corresponde a la parte actora acreditar la procedencia de su acción, debiendo acreditar que su contraparte está obligada a brindarle las prestaciones reclamadas, así como los términos en que fue pactada y su adeudo, toda vez que su reclamo deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes, y en el caso que nos ocupa no acontece, ya que no se advierte la existencia de un contrato colectivo de trabajo y derivado de ello prerrogativas que deriven del mismo, por lo que al encontrarse formulado su reclamo en forma de pesquisa, procede absolver a la demandada de la prestación marcada con el inciso h) del escrito de demanda (h).

b) SALARIOS VENCIDOS. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer y segundo párrafos y 843 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a las personas morales demandadas

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a

Documento para versión electrónica.

pagar la actora
[No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de salarios vencidos la cantidad de **\$129,234.78 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N)**, que resulta de multiplicar el salario diario de \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) por 283 días que han transcurrido desde la fecha del injustificado despido ocurrido el tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022) al trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha en que se dicta esta sentencia, los cuales serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución o, por un periodo de doce meses, previa liquidación que al efecto se realice.

Si al término del plazo de doce meses no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al actor los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo.

No pasa desapercibido que la actora plantea la inconstitucionalidad del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la idea de que el parámetro de responsabilidad ahí previsto vulnera sus derechos humanos, sobre este punto este Tribunal estima que en el caso concreto no es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad ex officio sobre la norma tomando en cuenta que existe jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el precepto mencionado y la que es obligatoria para este Tribunal.

Lo anterior en razón de que el alto Tribunal ha estimado que de la interpretación de los artículos 1º y 123 apartado A fracción XXII de la Carta Magna, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, y de los precedentes sustentados por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país y respecto del principio de progresividad, se ha concluido que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1º Constitucional, ni tampoco es violatorio de derechos humanos, en razón de que no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos de evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos e impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo. Aunado a que si bien el legislador federal limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, también resulta cierto que contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.”

Por tanto, respecto de tal reclamo relativo a que debe dejarse de observar lo dispuesto por el artículo 48 en cuanto hace a las limitantes establecidas en el mismo, ya que contraviene normas de orden público y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

VS

[No.110] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y OTRO

EXP. ORD/****/2022

vulneran los derechos humanos de los trabajadores, tal aseveración resulta inatendible, ya que es de explorado derecho que las cuestiones que hace valer la actora en el juicio no vulneran derecho alguno de los trabajadores, que por alguna circunstancia se les separa de la fuente de trabajo; el legislador federal al momento de reformar el artículo 48 tomo en consideración el pago de los salarios caídos en beneficio de los trabajadores cuando se les separa de la fuente de trabajo, como una restitución a la retribución que debiera percibir la trabajadora si se hubiese desarrollado normalmente la relación de trabajo, desde la fecha en que fue despedido injustificadamente, o a partir de que se le separó injustificadamente por causa imputable al patrón y hasta por doce meses, cuyo límite resulta razonable, en virtud de que tiene como objeto evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente, preservando el carácter indemnizatorio de esa prestación, así como lograr la efectiva protección de los derechos de los trabajadores, y la conservación de las fuentes de empleo

Sirve de fundamento el criterio del tenor siguiente:

“SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS³.”

Por lo que la manera en que se han de computar los salarios caídos será como lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y no de la manera en que se reclama por la parte actora, en razón de que ha sido resuelto por el máximo Tribunal en el país y de observancia obligatoria para este tribunal el determinar en base a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ya que como se ha dicho ningún perjuicio se le causa al trabajador.

VII. ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

1 (b bis). PAGO DE INDEMNIZACIÓN EXTRALEGAL POR LA TARDANZA JUDICIAL, al no tratarse de una prestación prevista por la Ley Federal del Trabajo, por tanto al tener el carácter de extralegal y no haberse acreditado su procedencia, no ha lugar a admitir condena respecto de este tópico, al tratarse de un reclamo que no se encuentra dentro de la normatividad laboral, máxime cuando de acuerdo a sus argumentos, la misma establece que el reclamo de esta prestación es por el retraso en el desarrollo del procedimiento, por causas imputables a la demandada esta autoridad y/o servidores públicos relativos, no obstante lo anterior no se aprecia que los plazos establecidos en la ley se hayan excedido por causa imputable a este Tribunal, por tanto, como se dijo, no ha lugar a emitir condena sobre esta prestación.

2. (c). Por cuanto hace al reclamo de daños inmateriales que reclama, sustentando la procedencia del reclamo en la aplicación de la Ley de Atención a Víctimas y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos para el Estado de Morelos, resulta pues que la Ley General de Víctimas, de la que pretende beneficiarse el actor, no es aplicable a cuestiones de carácter laboral, esto así en razón de que en el

³ Registro digital: 2011180, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 28/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1264, Tipo: Jurisprudencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

citado ordenamiento legal establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de víctimas violaciones de derechos humanos.

Por lo que en cuanto al primer objeto de la ley que resulta de la comisión de un delito, la propia legislación mencionada lo define como "**acto u omisión que sancionan las leyes penales**" y por su parte la violación de derechos humanos la define como "*...Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.*"

Atendiendo a los conceptos mencionados debe entenderse que la violación de derechos humanos de la que resulta el carácter de víctima, cuyos derechos reconoce y garantiza la ley que nos ocupa, se encuentra vinculada estrechamente con la intervención de servidores o funcionarios públicos, ya sea de manera directa, es decir, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones afecten los derechos humanos de cualquier persona, o indirecta, esto es, mediante la instigación, autorización, aquiescencia o colaboración que presten a un particular, cuyos actos u omisiones afecten dichos derechos.

Luego, si en el caso concreto lo que reclama el actor es la separación injustificada de la fuente de trabajo por parte de la demandada, no existe ningún elemento, que permita, suponer que la parte patronal o a quien la actora atribuye la ejecución del despido, hubiesen estado ejerciendo funciones públicas al momento de despedir al trabajador o que hayan actuado instigados o autorizados por un servidor público, o bien, con la aquiescencia o colaboración del mismo.

Entonces, resulta inconcuso que, al no encuadrar la posición del actor como víctima de un delito o de violaciones de derechos humanos, la citada ley no es aplicable en tratándose de la separación injustificada alegada por el actor, por tanto improcedente el reclamo que hace valer y que es materia de estudio y en consecuencia procede absolver de su pago.

3. (d). PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. Que se adeudan a partir de la fecha de ingreso y las que se sigan venciendo, el derecho del actor a percibir dichas prestaciones se encuentra acreditado en términos de los artículos 76, 80 y 87 de la Ley.

Previo a emitir condena respecto de las vacaciones y prima vacacional es prudente acotar lo siguiente, el derecho a su reclamo se hace vigente al cumplimiento del año de servicios, tal como lo marca el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en este caso, únicamente procede su pago proporcional.

Respecto del aguinaldo, se tiene que se genera por años calendario y si se laboró solo un periodo, procede su pago proporcional también en términos del numeral 87 de la misma ley, en el caso la trabajadora reclama aguinaldo dos mil veintiuno.

Ante la acreditación de la acción intentada y no desvirtuada por la demandada considerando que la parte actora laboró para la demandada 9 meses 21 días, por cuanto a las vacaciones en el año dos mil veintiuno se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/****/2022

generó el derecho de la actora al reclamo correspondiente, se **condena** a la parte demandada al pago de las vacaciones a razón de cuatro días y medio, por corresponder a 9 meses y 21 días de labores, asimismo se le **condena** al pago de la prima vacacional por el mismo periodo antes señalado, a razón de 25% de las vacaciones, lo anterior en razón de que la parte demandada no acreditó el pago de dichas prestaciones, no obstante de corresponderle la carga probatoria términos del artículo 784 fracción X y XII de la Ley.

De la misma forma, se condena a la parte demandada a pagar al actor el aguinaldo correspondiente a la parte proporcional de dos mil veintiuno, prestación que reclamó la parte actora a razón de los establecidos en la propia legislación laboral que corresponde a quince días de salario, como lo prevé el artículo 87 de la Ley, toda vez que la parte demandada no desvirtuó las bases de cuantificación aseveradas por la parte actora, ni el adeudo de dicha prestación.

En lo referente a las vacaciones que se sigan generando hasta la cumplimentación del presente asunto, es importante resaltar que la finalidad de las vacaciones según el autor Mario de la Cueva en el libro “*EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO*”, establece que “...las vacaciones son un descanso continuo de varios días que devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para intensificar su vida familiar y social...”; de ahí que no sea procedente imponer la condena al pago de vacaciones por el lapso aludido, puesto que aún y cuando se tiene como ininterrumpida la relación laboral ante la acreditación de reclamo de la prestación de reinstalación, lo cierto de las cosas es que el actor no prestó sus servicios y por lo tanto no hubo un desgaste físico de energía por el cual requiera el descanso continuo de varios días para reponer la energía, por lo que atendiendo a la naturaleza de la prestación que se analiza, lo procedente es **absolver** al demandado del pago de vacaciones por las razones que anteceden. Sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial que invoca lo siguiente:

“VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO⁴.”

En lo atinente al pago de AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL por todo el tiempo que perdure el presente juicio, es dable señalar que estas prestaciones son de naturaleza tipo económico, es decir es una gratificación de manera extraordinaria y obligatoria que se otorga cada año a los trabajadores, y ante la acreditación de la accionante de la acción principal de Reinstalación; por lo que dicha prestación ésta supeditada a ésta, lo cual se debe considerar como si nunca se hubiera interrumpido la relación laboral, por lo tanto, se **condena** a la parte demandada, al pago de las mismas, por todo el tiempo que el trabajador se encuentre separado del servicio, desde la fecha del despido, hasta que sea materialmente reinstalado.

Sirviendo de apoyo en lo conducente el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dicen:

⁴ Registro No. 207732, Localización: Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Página: 49, Tesis: 4a./J. 51/93, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En base a las consideraciones expuestas el pago de vacaciones debe realizarse en los parámetros que dispone por la legislación laboral. En términos de los artículos 76, 79 y 80 de la Ley.

Por cuanto a la prima vacacional la misma deberá ser a razón del 25% del monto de las vacaciones y las que se generaron en la duración del presente juicio hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, trece de octubre de dos mil veintidós, al ser procedente su condena, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

El aguinaldo deberá computarse hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

3.1. VACACIONES. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a la condena emitida las personas morales demandadas [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe pagar a la actora [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de vacaciones por el proporcional al primer año de labores que corresponde a razón de 6 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo y que debe considerarse para su cuantificación del 13 de marzo de 2021 al 3 de enero de dos mil dos, la cantidad de **\$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de multiplicar 4.73 días por el salario diario de \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y en base a los días laborados por parte de la trabajadora en la fuente de trabajo.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Base de cuantificación (Salario diario x días de vacaciones)	Cantidad
13 de marzo de 2021 al 03 de enero de 2022	$6/365=0.016 \times 296$ días laborados= $4.73 \times \$456.66$	\$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

3.2. PRIMA VACACIONAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a la condena emitida las personas morales demandadas [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe pagar a la actora [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de prima vacacional por el periodo del 13 de marzo de dos mil veintiuno al 13 de marzo de 2022 y parte proporcional del 13 de marzo de 2022 al trece de octubre de 2022, la cantidad de **\$1,188.45 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el 25% que dispone dicho precepto la suma de las cantidades de **\$684.99 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)**, que corresponde a las vacaciones del primer año a razón de seis días, y la cantidad a la cantidad de **\$503.46 (QUINIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, que corresponde a la parte proporcional de vacaciones del segundo periodo, y serán

⁵ Registro No. 183354, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVIII, Septiembre de 2003. Página: 1171. Tesis: I.9o.T. J/48. Jurisprudencia. Materia(s): laboral



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Concepto
13 de marzo 2021-al 13 de marzo 2022	6x \$456.66= \$2,739.96 X 25%= \$684.99 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)
Proporcional 13-marzo al 13 de octubre de 2022	8/365= 0.021 x 210 días= 4.41 x \$456.66= \$2,013.87 x 25%= \$503.46 (QUINIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)
Total	\$1,188.45 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)

3.3. AGUINALDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, y al no haberse acreditado su pago y atendiendo a la condena emitida las personas morales demandadas [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la actora [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por concepto de aguinaldo proporcional por el periodo del trece de marzo de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y proporcional del uno de enero de dos mil veintidós al trece de octubre de dos mil veintidós la cantidad de **\$10,667.57 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)**, y que resulta de multiplicar 23.36 que resulta de la suma de los días proporcionales a que tiene derecho el trabajador por los periodos mencionados, que por esta prestación establece el citado precepto, por **\$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** que como salario diario se estableció en esta sentencia; y serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Concepto
Proporcional 13 de marzo al 31 de diciembre de 2021	15/365=0.041 x 287 días laborados= 11.76 días x \$456.66= \$5,370.32 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.)
Proporcional del 01 de enero al 13 de octubre de 2022	15/365=0.041x 283 días laborados= 11.60 días X \$456.66 = \$ 5,297.25 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/0100 M.N.)
Total	\$10,667.57 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)

4. (e, f, y g) Relativas a la inscripción y entrega de constancias de las aportaciones de AFORE, INFONAVIT E IMSS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.”

A su vez, en atención a lo dispuesto en el artículo 37-A de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen la obligación de, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, remitir los estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales al domicilio que indiquen los trabajadores.

En los estados de cuenta que tienen obligación de emitir las Administradoras a los trabajadores afiliados, se deberá integrar la información siguiente: el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

Cabe señalar que en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual, así como elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, el envío de sus recursos, en términos del artículo 52 del Reglamento señalado, recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que indique el trabajador a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma.

En el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece el derecho de los trabajadores para recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar la información que a continuación se indica:

“... las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre. Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite. Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/2022

dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios.”

Al respecto, se considera que de acuerdo al artículo 784 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba le asistía a los demandados para acreditar que incorporaron y realizaron las aportaciones de seguridad social, y al haber acreditado en autos que los demandados cumplieron con la obligación impuesta por las leyes de seguridad social, es decir, acreditar haber dado de alta a la actor en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante dicho instituto por la demandada por lo que con los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social se acredita su cumplimiento. Por lo tanto, al ser la seguridad social un derecho humano de los trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, 8, 10, 17, 20, 136 y 137 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 6, 11, 12, 15, 18, 27 de la Ley del Seguro Social, este Tribunal **absuelve** a la parte demandada, de la exhibición y entrega al actor de las constancias que acrediten el cumplimiento de la obligación patronal, relativa al pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), correspondiente al periodo comprendido del trece de marzo al tres de enero de dos mil veintidós, en razón de que se aprecia que las demandadas cubrieron el pago de las cuotas, respecto de este juicio del periodo señalado, en términos del artículo 15, 27 fracción IV, 38 y 159 de la Ley del Seguro Social.

Por otra parte al haber procedido la acción principal de reinstalación se condena a la parte demandada [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien actualmente resulta ser la parte patronal de la actora para el efecto de que inicie el procedimiento de alta de la trabajadora desde el uno de marzo de dos mil veintidós, fecha en que se dio de baja a la actora, hasta que sea materialmente reinstalado al tenerse por continuado el vínculo laboral como si no se hubiese interrumpido por causa imputable al patrón, para los efectos de la continuación de los derechos del trabajador en materia de seguridad social.

5. (j). Daños y perjuicios derivado del incumplimiento de dar aviso a las autoridades de seguridad social de la relación de trabajo.

En relación a este reclamo debe establecerse que se encuentra acreditado en autos que las demandadas dieron cumplimiento a la obligación en materia de seguridad social, pues de los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social se aprecia que la demandada [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (**patrón sustituido**) dio aviso de la relación laboral desde el diez de marzo de dos mil veintiuno y hasta el veintidós de julio de esa misma anualidad y la demandada [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (**patrón sustituido**), dio de alta a la trabajadora desde el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior debe decirse que el reclamo de esta prestación no corresponde a esta autoridad emitir condena de daños y perjuicios ocasionados al trabajador en caso de incumplimiento de las obligaciones de la parte demandada, en tratándose de cuestiones de seguridad social; ya

Documento para versión electrónica.

que no se traduce en que esta autoridad deba emitir condena por del incumplimiento de la obligación que cometa el patrón en relación a las obligaciones impuestas en la Ley Federal del Trabajo respecto de este tópico, como lo dispone el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, máxime que corresponde a las instituciones de seguridad social a través de los procedimientos administrativos emitir las sanciones y procedimientos derivadas del incumplimiento de la obligación de dar aviso oportuno a la autoridad de seguridad social.

Lo anterior en razón de que de acuerdo con el artículo 270 y 271⁶ de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del seguro social es un organismo fiscal autónomo, y corresponde a este con las facultades establecidas en el capítulo VI de la ley en comento emitir las determinaciones sobre incumplimiento por parte de un patrón que omita dar de alta a los trabajadores ante él, y en el caso es a quien corresponde iniciar el procedimiento administrativo coactivo en el que se requerirá de pago por el incumplimiento de la parte patronal, luego entonces, no corresponde a esta autoridad en base a lo dispuesto por el artículo en mención emitir condena de daños y perjuicios ocasionados al trabajador en caso de incumplimiento de las obligaciones de la parte demandada, en tratándose de cuestiones de seguridad social.

6. (k). LA ENTREGA DE UNA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD y la imposición de sanción por la negativa de entregar la constancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que una de las obligaciones de los patrones es la de expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios. En el presente juicio la parte actora reclamó la entrega de una constancia de servicios con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, se **condena** a la parte demandada a que expida al actor una constancia escrita relativa a los servicios laborales que prestó para **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Ahora bien respecto a la imposición de la sanción establecida en el artículo 994 de la Ley federal del Trabajo, no ha lugar a obsequiar la misma por este tribunal en razón de que si bien es una obligación del patrón el expedir la constancia laboral del trabajador, no menos cierto es que no corresponde a él la carga de probar que no ha cumplido con la obligación mencionada, como así lo afirma el trabajador, en su reclamo, luego entonces la negativa expresada por el trabajador respecto de que el patrón se ha negado a entregar la constancia aludida le corresponde probarla al mismo, ya que es él quien hace tal afirmación, por tanto no ha lugar a emitir condena de sanción prevista por el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

7. (l). La entrega de la copia de la constancia de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

⁶ **Artículo 270.** El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

Al no ser una de las obligaciones del patrón previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se trata de una cuestión extralegal y corresponde a la parte actora el acreditar de su procedencia es decir que se pactó entre las partes su entrega para que la patronal este obligada a su cumplimiento al rebasar los máximos legales; y aunado a que esta autoridad no cuenta con datos que hagan posible la emisión de condena de la entrega de la declaración anual fiscal, no ha lugar a condenar a la parte patronal, ya que, se insiste, la parte actora no agotó el débito procesal que le correspondía, considerando que las pruebas aportadas como la confesional no se desprende admisión alguna por parte de la demandada sobre su procedencia, en consecuencia se **absuelve** de este reclamo.

8. (m). La entrega de una copia del reglamento de trabajo.

Entendiendo que el reglamento de trabajo debe ser elaborado por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón, por lo que para el reclamo de esta prestación el trabajador debió de manera obligatoria acreditar que dentro de la empresa existe la comisión para la elaboración del reglamento de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo, luego si el trabajador sólo hace la solicitud de la entrega del reglamento de trabajo, no es suficiente su reclamo si no acredita que dentro de la empresa existe la comisión mixta mencionada y que el reglamento se haya elaborado y depositado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y de existir desde luego se encuentra a sus disposición en el portal del Centro Federal de Conciliación y Registro Federal, el que puede consultar de forma gratuita.

En consecuencia no ha lugar a emitir condena en contra del patrón respecto de lo que reclama el actor en este inciso.

9. (n). EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. La parte actora reclamó en su escrito de demanda el pago doce horas extras laboradas semanalmente, por lo que, conforme a lo previsto en los artículo 61, 63, 64, 66, 67, 68 y 69, así como en atención al artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, de los que se colige que si el trabajador labora una jornada extraordinaria, (después de haber laborado las 8 ordinarias) deberá pagársele el importe del salario más un cien por ciento de este por cada hora trabajada, mientras esta jornada extraordinaria no exceda de nueve horas a la semana, pues de excederse, correspondería a la patronal pagar el doble del porcentaje señalado anteriormente.

De las pruebas aportadas en juicio, la confesional e inspección a cargo de las demandada [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al tenerse por aceptado el horario señalado por el actor en su demanda y en razón de que la parte demandada no acreditó que se le hubieran cubierto las horas extras reclamadas al trabajador, se tiene que la parte actora acreditó haber laborado las horas que señala y que no le fueron pagadas en forma.

Y toda vez que la parte actora señaló en su demanda que su horario de labores era el comprendido de las 09:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo, con un día de descanso variable, mismo que no fue desvirtuado por la parte demandada y si acreditado con las confesionales e inspección que fueron valoradas en juicio se tiene como cierto que el actor laboraba 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

horas extraordinarias al día, en consecuencia se condena al pago de tiempo extraordinario a razón de 12 horas semanales, tiempo extraordinario que afirma no le fue cubierto. Luego, este Tribunal considera el salario diario de **\$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100)**, como base para cuantificar el tiempo extraordinario cantidad que dividida entre ocho, que son las horas por las que se cubre el salario acreditado en autos resulta que por hora corresponde la cantidad de \$57.08 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), por tanto, de acuerdo a las reglas del pago de las horas extras establecido en la ley laboral en sus artículos 67 y 68, procede a su condena y cuantificación en base las nueve horas a la semana al 200% del salario y el resto tres horas a la semana al 300%.

Tenemos que el actor laboró para la demandada 296 días, es decir, 42 semanas de las cuales descansaba un día, también se tiene que su jornada diurna constaba de 60 horas semanales, la cual es superior a las 48 horas establecidas como ordinarias en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, la operaria trabajó 12 horas extras semanales, razón por la cual se condenará a la demandada a pagar la cantidad de **\$64,728.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.)**, por concepto de tiempo extraordinario de acuerdo con la cuantificación siguiente:

CUANTIFICACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

Base salarial (artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo)	Horas extras por el periodo trabajado	
Salario diario base \$456.66/ 8 horas diarias: \$57.08 (salario por hora) x 2= \$114.16	Periodo del 13 de marzo de 2021 al 02 de enero de 2022= 42 semanas x 9 horas extras semanales = 378 horas extras dobles x 114.16 =	\$43,152.48 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)
Salario diario base \$456.66/ 8 horas diarias: \$57.08 (salario por hora) x 3= \$171.24	Periodo del 13 de marzo de 2021 al 02 de enero de 2022= 42 semanas x 3 horas extras semanal = 126 horas extras x \$171.24	\$21,576.24 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)
Total		\$64,728.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.)

Sirve para normar dicho criterio, la jurisprudencia del rubro y tenor siguiente:

"TIEMPO EXTRAORDINARIO. MECANISMO DE CÁLCULO PARA SU PAGO CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

10. (ñ) El pago de los salarios y bonos devengados del 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, pues los trabajo y no se pagaron.

Asimismo, resulta parcialmente procedente su condena, pues en la demanda laboral el actor mencionó expresamente que no le fueron cubiertos desde los días 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, y los cuales laboró, y por su parte, la demandada ante su incomparecencia a juicio no desvirtuó dichas aseveraciones, lo que genera su condena al no haberse acreditado su pago en términos del artículo 784 fracción XI de la Ley, por tanto **se condena** a la moral demandada **[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al

⁷ Registro digital: 2004123, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 90/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 1059, Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

pago de la cantidad de **\$13,699.80 (TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M. N.)** por concepto de salarios devengados de los días del 02 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, cantidad que resulta por el pago de los TREINTA días que reclama, y que percibía la trabajadora por los días que no le fueron pagados, en el entendido que la cuantificación que se hace del tiempo reclamado es en base al salario integrado, como es el salario y el bono mensual otorgado por la demandada a la parte actora, que resulto la cantidad de \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), por lo que en la cuantificación referida se encuentra el pago a su reclamo de salarios y bono.

11. (o). La nulidad absoluta de cualquier documento que pudiesen utilizar, ya que, la parte actora al momento de ingresar laboral firmó documentos en blanco y formatos de renuncia y finiquitos, pero nunca fue liquidado, y por la actitud que asumió la demanda durante el vínculo de trabajo, se tiene el temor fundado de que pudiera hacer uso de los mismos.

Este Tribunal absuelve a la parte demandada de lo reclamado por la parte actora en este apartado, ello en razón de que la parte demanda en el presente juicio no exhibió documento alguno que ponga en evidencia la existencia de carta renuncia o perjuicio de los derechos adquiridos por el actor durante el tiempo que prestó sus servicios para la parte demandada.

12. (p). El pago de los últimos 32 domingos que laboró la parte actora, con su correspondiente prima dominical.

Respecto al reclamo hecho por la parte actora, se absuelve a la demandada del pago de los días domingo reclamados por la actora, esto así en razón de que de la propia referencia de la parte actora, establece que la misma laboraba de lunes a domingo, **con un día de descanso variable**, por lo que el reclamo resulta improcedente en razón de que la trabajadora se le cubría su semana completa y descansaba un día a la semana, como obligación de la parte patronal en términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 73 de la Ley.

Por cuanto hace a la prima dominical resulta procedente su condena, pues en la demanda laboral la actora mencionó expresamente que el mismo tenía una jornada laboral de lunes a domingo y descansando un día variable a la semana y la parte patronal no desvirtuó tal circunstancia, lo que genera que su condena al no haberse acreditado su pago en términos del artículo 784 fracción XI de la Ley, **se condena** a la demandadas personas morales denominadas [No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de **\$3,653.12 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)**, por concepto de prima dominical correspondiente a los 32 días domingos laborados que reclama, y de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que la prima dominical deberá ser pagado en un 25% más del salario diario que percibía el trabajador, del modo siguiente salario diario \$456.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) por el 25% \$114.16 (CIENTO CATORCE PESOS 16/100 M.N.), multiplicada por los domingos resulta la cantidad mencionada.

Cuantificación prima dominical.

Concepto	Cantidad
----------	----------

Documento para versión electrónica.

\$456.66 x 25%= \$114.16 x 32 domingos

\$3,653.12 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)

13 (q). El interés moratorio que se ha generado y sobre el interés bancario.

Respecto al reclamo hecho por la parte actora, del pago de interés moratorio y en base al interés que determina la banca, es una prestación que no se establece en nuestra legislación laboral, en consecuencia no existe fundamento legal para hacer condena respecto del pago reclamado en este rubro, ya que en materia de trabajo se trata de equilibrar los factores del capital y del trabajo, sin llegar al extremo de emitir condenas que no corresponden en cuestiones de derechos sociales y que vulneren el patrimonio de la parte patronal, aunque se haya encontrado responsable de la separación injustificada de la fuente de trabajo.

14 (r). Respecto de los **gastos y costas** que reclama la parte actora, en materia de trabajo el artículo 123 de la Constitución Federal no prevé la exigencia de costas ni tampoco la Ley secundaria Ley Federal del Trabajo, dispone que quien sea condenado en el juicio, deberá cubrir las costas del juicio, por lo que la improcedencia de la prestación reclamada relativa a las costas.

Sin que a lo anterior pase desapercibido el contenido del artículo 944 de la ley federal del trabajo, en el que se establece que los gastos que se originen en la **ejecución** de las sentencias serán a cargo de la parte que no cumpla, por tanto, si bien en nuestra legislación ese encuentra prevista la condena de gastos, éstos se condenaran en el procedimiento de ejecución de la sentencia más no cuando se emita la sentencia, ello debe entenderse respecto a aquellos que originen las publicaciones de remate, el avalúo de los bienes embargados, la expedición de los certificados de gravámenes, la inscripción del embargo, o algún otro de naturaleza semejante, que son diligencias que se deben llevar al cabo para lograr el cumplimiento del importe de la condena, no incluyéndose el pago de honorarios profesionales, porque en los juicios sustanciados ante las autoridades laborales no procede la condena en costas, ni está obligada la parte que resulte condenada a pagar los honorarios de los abogados que intervengan en el asunto, por ello respecto a las costas se absuelve y respecto de las gastos que se generen en ejecución **se dejan a salvo sus derechos de la actora para que en caso de actualizarse el incumplimiento proceda en ejecución forzosa del cumplimiento de la sentencia.**

A lo anterior hace eco la tesis del rubro y tenor siguientes:

“COSTAS Y HONORARIOS. IMPROCEDENCIA DE SU CONDENACION EN LOS JUICIOS LABORALES”.

15 (s). La parte actora refiere que como la parte demandada durante la relación laboral y en el momento del despido ejecutó actos que restringieron los derechos que le otorgan las leyes mexicanas y los tratados internacionales a la parte actora, pido se aplique en su contra lo dispuesto por el artículo 994, fracciones I, II III, y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Como se advierte del planteamiento que se realiza en el escrito de demanda la prestación que se analiza se vincula a la acción de despido ejecutado por la patronal en contra del trabajador, solo que tal evento generó la condena a la demandada de reinstalar en el trabajo a

⁸ Registro digital: 185574, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.6o.T.143 L, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Noviembre de 2002, página 1128, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y no se advierte que se haya violado alguna otra norma, lo que motiva que no se aplique el precepto legal invocado.

Aunado a lo anterior la imposición de la sanción establecida en el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a obsequiar la misma toda vez que el artículo 1008 en relación al 1010 de la Ley Federal del trabajo no compete a esta autoridad la aplicación de las sanciones que pretende.

Finalmente, se establece que la sumatoria total por la que se condenará a la demandada **\$210,150.59 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 59/100 M.N.)**, es la siguiente:

Concepto	Cantidad
Salarios vencidos	\$129,234.78 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)
Vacaciones	\$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
Prima vacacional	\$1,188.45 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)
Aguinaldo	\$10,667.57 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)
Tiempo extraordinario	\$64,728.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.)
Salarios Devengados	\$13,699.80 (TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M. N.)
Prima Dominical	\$3,653.12 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)
TOTAL	\$225,332.44 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)

Por lo expuesto fundado y motivado y además con apoyo en lo previsto por los artículos 841, 842, 843 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. La parte actora [No.99] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó la procedencia de su acción principal y parcialmente la procedencia de sus pretensiones accesorias, en tanto que la parte demandada [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dada su incomparecencia a juicio, no opusieron defensas ni excepciones alguna.

SEGUNDO. Se condena a la demandada [No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la reinstalación de la actora [No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en los términos precisados en las consideraciones de la presente sentencia, con las condiciones de trabajo acreditadas.

TERCERO. Se condena a la parte demandada [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, las siguientes prestaciones:

- Salarios vencidos.
- Vacaciones.
- Prima vacacional.
- Aguinaldo.
- Tiempo extraordinario.
- Salarios y bonos devengados.
- Prima dominical.

CUARTO. Se **absuelve** a la parte demandada del cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- Indemnización extralegal por la tardanza judicial.
- Daños inmatrimoniales.
- El respeto de los derechos de preferencia, ascenso, escalafonarios y demás prerrogativas que deriven de la ley y del contrato colectivo, en lo que se tramita este conflicto y todos los beneficios que ocurran.
- La entrega de la copia de la constancia de la declaración anual del impuesto sobre la renta.
- La entrega de una copia del reglamento de trabajo.
- Nulidad absoluta de cualquier documento que pudiesen utilizar.
- El interés moratorio que se ha generado y sobre el interés bancario.
- La aplicación de la sanción establecida en el artículo 994, fracciones I, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. En términos de las consideraciones vertidas se dejan a salvo los derechos de la parte actora respecto al **pago de gastos de ejecución**.

SEXTO. De igual forma se condena a la demandada a entregar a la actora la exhibición y entrega de las constancias que acrediten el cumplimiento de los pagos de las cuotas obrero patronales que debió enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Ahorro para el Retiro **por el tiempo que se encuentre separada del servicio y dada de baja es decir a que la reincorpore desde el día que la dio de baja hasta que sea reinstalada al tenerse por continuada la relación laboral como si no se hubiera interrumpido por causa imputable a la patronal.**

SÉPTIMO. La parte demandada personas morales denominadas **[No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro de los quince días siguientes al cual surta efectos a partir de la notificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. Notifíquese a la parte demandada por boletín y por los estrados, para efectos del cómputo del término a que se refiere el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, la parte actora queda notificada en este momento en términos del artículo 744 de la Ley; asimismo, incorpórese esta sentencia al expediente electrónico y elabórese la versión pública correspondiente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

Así definitivamente, lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA FLORES URIOSTEGUI**, Jueza del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa en forma legal con la Secretaria Instructora Licenciada **DAVID GAMA VELARDE**, quien da fe.

En el BOLETÍN JUDICIAL número _____ correspondiente al día _____ de _____ del 2022, se hizo publicación de ley Conste.

En _____ de _____ del 2022.

A las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/***/2022

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

No.63 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/2022

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTRO

EXP. ORD/*/2022**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco